



28 de febrero de 2019

ADV-AI-MSM-01/2019

Alcalde
Lic. Jairo Guzmán Soto
Municipalidad de San Mateo

Saludos Cordiales;

ASUNTO: Advertencia por incumplimiento al bloque de legalidad con relación a la nueva normativa de la Ley de Fortalecimiento a la Finanzas Públicas, Ley No.9635, en su Título III denominado "Remuneraciones de los Funcionarios Públicos".

De conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de la Auditoría Interna, ***"advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento."***

En el Artículo 10, inciso a) de la Ley General de Control Interno, donde hace mención que son deberes del Jerarca y los Titulares Subordinados de:

"Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo".

Por lo antes descrito, esta Unidad Fiscalizadora procede a detallar lo evidenciado en esta advertencia:

A- SOBRE LO ADVERTIDO:

La advertencia versa con relación a la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, específicamente al Título III – Remuneraciones de los Funcionarios Públicos y los cambios que afectan a este Municipio.

B- IMPLEMENTACIÓN DE CAMBIOS EN LAS PLANILLAS DE REMUNERACIONES A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE ACUERDO A LA LEY 9635:

El pasado 04 de diciembre 2018, salió publicada en la Gaceta, Alcance 202 la nueva Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, en la cual el



Título III se refiere específicamente a las nuevas disposiciones que afectan directamente a las Remuneraciones de los Funcionarios Públicos, y el Reglamento de dicha ley fue publicado en la Gaceta Alcance No.38 del 18 de febrero de 2019; lo cual es de acatamiento obligatorio también para las municipalidades, desde el momento de su publicación:

“Artículo 26- Aplicación: *Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:*

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades”.

Con lo descrito de marras, se evidencia que la Municipalidad de San Mateo, a la fecha no ha acatado el cumplimiento de dicha normativa que generan estos nuevos cambios aun cuando este apartado de la Ley está en vigencia desde el momento en que se publicó.

Según lo que dicta la Constitución Política:

“ARTÍCULO 11.- *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

C- ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

- ✓ Regula el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en lo relativo a remuneraciones del servidor público.
- ✓ Incluye normativa sobre prohibición, dedicación exclusiva, salario base, anualidades, cesantía, evaluación del desempeño, entre otras.

- ✓ Los incentivos, topes y remuneraciones no tendrán efecto retroactivo, en respeto de los derechos adquiridos de los servidores, según lo dispuesto en la Ley 9635.
- ✓ El salario total de los servidores activos en las instituciones contempladas a la entrada en vigencia de esta Ley no podrá ser disminuido.
- ✓ Bajo la rectoría de MIDEPLAN, dispone lineamientos generales para la eficiencia en la Administración Pública mediante el uso racional, transparente y austero de los recursos.

En el orden de ideas, la Administración y la Unidad de Recursos Humanos desde que se publicó la Ley 9635 han omitido:

- ✓ Informar a TODO el personal municipal formalmente sobre los cambios que en que les afecta esta Ley, en materia de salarios.
- ✓ Cambio en el porcentaje a reconocer las anualidades.
- ✓ Cambio de fecha en que se reconoce el pago de las anualidades.
- ✓ Renovación de Contrato por reconocimiento de Dedicación Exclusiva.
- ✓ Instruir a las Jefaturas Municipales para que realicen el plan de trabajo anual que deben cumplir los subalternos bajo su cargo e iniciar con el seguimiento de cumplimiento de los mismos, del cual se menciona en el artículo 48 de la Ley 9635, para determinar y reconocer el incentivo de la anualidad para el próximo año.

Por lo anterior y con fundamento en las normativas indicadas y, ante actuaciones que perjudiquen de manera evidente la legalidad de los actos administrativos, esta Auditoría Interna **le advierte dar apego al bloque de legalidad y a la normativa vigente** las cuales son vinculantes y de acatamiento obligatorio, como lo indica la Constitución Política:

***“Artículo 129:** Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ella designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley salvo en los casos que la misma autorice”.*



Además, tal como indica el artículo **151 del Código Municipal**, el funcionario que incumpla o contravenga sus obligaciones o las disposiciones de la ley o sus reglamentos, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar.

También se hace referencia a lo que dicta el Código Penal:

“Artículo 332:

Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omite, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhíba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo”.

Una vez que esta Unidad de Auditoría realiza la Advertencia, no la priva que se realice una denuncia ante las entidades competentes de los actos advertidos.

Atentamente;

Licda. Ana Lucrecia Montero Jiménez
Auditora Interna

Cc: Archivo



1. DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Según el artículo 28 de la Ley 9635 en mención:

“Artículo 28- Contrato de dedicación exclusiva

El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará, exclusivamente, mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica, conforme a la presente ley”.

En este momento en la Municipalidad de San Mateo, se le está realizando el reconocimiento del pago de la Dedicación Exclusiva a una funcionaria, sin existir el nuevo contrato y según lo que indica el Reglamento a la Ley 9635, le corresponde esa responsabilidad a la Oficina de Recursos Humanos:

“Artículo 8.- Verificación de cumplimiento del contrato de dedicación exclusiva. *Las Oficinas de Recursos Humanos serán los responsables de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, así como garantizar la aplicación de las cláusulas del mismo”.*

2. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Con la nueva ley el artículo 48 habla sobre cuáles serán los criterios para la evaluación del desempeño:



“Artículo 48- Criterios para la evaluación del desempeño

Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todos los funcionarios entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. Será responsabilidad de cada superior jerárquico dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado por cada funcionario con las actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada funcionario, incluido todo el nivel gerencial, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable”.

A la fecha no se conoce que se hayan dado instrucciones a las jefaturas de cada Unidad en esta Municipalidad para que se elaboren y distribuyan los planes de trabajo anuales para medir el rendimiento del personal, y poder lograr aplicar la evaluación del desempeño.

3. ANUALIDADES

Con las nuevas disposiciones de la Ley 9635 menciona sobre los efectos de la evaluación anual:

“Artículo 49-

El resultado de la evaluación anual será el único parámetro para el otorgamiento del incentivo por anualidad a cada funcionario.

Las calificaciones anuales constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y el desarrollo de los recursos humanos. Será considerado para los ascensos, las promociones, los



reconocimientos, las capacitaciones y los adiestramientos, y estará determinado por el historial de evaluaciones del desempeño del funcionario.

Igualmente, el proceso de evaluación deberá ser considerado para implementar las acciones de mejora y fortalecimiento del potencial humano”.

“Artículo 50- Sobre el monto del incentivo

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el incentivo por anualidad de los funcionarios públicos cubiertos por este título será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable”.

En cuanto al cálculo del monto a reconocer a los funcionarios públicos por concepto de anualidad, el reglamento a la Ley 9635 menciona lo siguiente:

“Artículo 14.- Anualidades. *El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:*

a) El incentivo se reconocerá únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan cumplido con la calificación de “muy bueno” o “excelente”, o su equivalente numérico, según la escala definida.

b) El incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial, que permanecerá invariable, será reconocido en la primera quincena del mes de junio de cada año, y pagado de manera retroactiva según la fecha del cumplimiento de la anualidad que en cada caso corresponda.

c) El cálculo del monto nominal fijo corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018, de conformidad con lo establecido en el transitorio XXXI de la Ley N° 9635.

d) Los cambios respecto al parámetro de cálculo de las anualidades serán aplicables a todos los servidores a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en las nuevas anualidades que estos adquieran. Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en



vigencia de dicha ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y el Transitorio XXV de la misma, mantendrán las condiciones en que se otorgaron.

En la Municipalidad de San Mateo, para lo que llevamos del año 2019, no se ha variado el porcentaje a cancelar a los funcionarios municipales por concepto de anualidad, de acuerdo a lo que indica la ley, y se les ha venido reconociendo en la fecha en que la cumplen los funcionarios, contrario a lo que indica la Ley que debe ser en la primera quincena de junio de cada año de forma retroactiva.